

Iquique, 06 de Mayo de 2022

**DA RESPUESTA DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR SR. ██████████
POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN.**

VISTOS:

La ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 533, de 2011, de esta Superintendencia, sobre delegación de facultades, y las resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Oficio Ordinario N°107470 de fecha 04.03.2022, esta Superintendencia resolvió favorablemente al reclamo presentado por el Sr. ██████████ en contra de la empresa distribuidora.

2°. Que, mediante ingreso SEC N° 25 del 09.03.2022, el Sr. ██████████ ha presentado un recurso de reposición en contra del Oficio antes individualizado, por no estar de acuerdo con lo resuelto por esta Superintendencia respecto al caso, sin aportar antecedentes diferentes a los que ya fueran materia de suficiente análisis.

3°. Que, con fecha 16.03.2022, esta Superintendencia trasladó a la empresa distribuidora, la presentación efectuada por el ciudadano, a fin de que, al tenor del recurso de reposición y de los nuevos, remitiera información y expusiera cuanto considerara procedente en defensa de sus derechos.

4°. Que, con fecha 04.05.2022, la empresa distribuidora ha informado a esta Superintendencia, en suma, lo siguiente:

4.1 *La distribuidora no dispone de registros de compromisos previos acordados para la ejecución de trabajos relacionados con los gabinetes de empalmes emplazados en este sector en este o años anteriores.*

4.2 *No obstante lo anterior, la distribuidora ha realizado una revisión preliminar en terreno para aplicar un plan de mejoramiento en los casos que amerite alguna acción, y en base a ello, compromete las siguientes mejoras:*

4.2.1 *A partir del mes de julio y hasta diciembre de 2022, se realizará un plan de mejoramiento en un grupo inicial de 10 gabinetes, equivalente a 10 block, situación que será evaluada o complementada para los siguientes blocks,*

Iquique, 06 de Mayo de 2022

4.3 *La distribuidora agrega que estas actividades no consideran intervenciones en las redes que son parte de la instalación interior de los edificios o líneas particulares aguas abajo del gabinete de empalmes, ya que esto corresponde a instalación interior de cada usuario o cliente.*

5°. En consecuencia, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos precedentes, esta Superintendencia ha determinado resolver este recurso de reposición de acuerdo con lo que se indica más adelante.

RESUELVO:

1°. Que, ha lugar al recurso interpuesto por el Sr. [REDACTED] en contra del Oficio Ordinario N°107470 de fecha 04.03.2022, de esta Superintendencia, por cuanto la empresa distribuidora ha comprometido la ejecución de trabajos que atiende la materia reclamada.

2° Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Saluda Atentamente

SERGIO BARRA GUZMÁN
Director Regional Tarapacá
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SBG/sbg

Distribución:

- Destinatario
- Archivo D.R.